NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 018480

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2017
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚbLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES $V$, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENIE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

| OBJETO: | AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS CONSISTENTES EN CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, MODIFICAR LA POTENCIA DE OPERACIÓN, LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO, ASÍ COMO DIRECCIONALIDAD DE LA ANTENA PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE. |
| :---: | :---: |
| OTORGADO A: | "GOBIERNO DEL ESTADO DE MIICHOACÁN |
| AUTORIZACIÓN: | \|F/223/UCS/2590/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS |
| FECHA DE AUTORIZACIÓN: | 13 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| DISTINTIVO: | XHMOR-TDT |
| CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: | 49 (680-686MHZ) |
| POBLACIÓN/ESTADO: | MOREEIA, MICHOACAN |




# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/2590/2016 

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

Gobierno del Estado de Michoacán
C. Gabriela Desireé Molina Aguilar

Directora General
José Rosas Moreno No. 200
Col. Vista Bella
Morelia, Michoacán, C.P. 58090
Presente
Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 28 de noviembre de 2016, con número de folio 57412, mediante el cual en nombre y representación del Gobierno del Estado de Michoacán, permisionaria del Canal 49 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación principal con distintivo de llamada XHMOR-TDT en Morelia, Michoacán, solicita cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la potencia de operación, la altura del centro eléctrico, así como la direccionalidad de la antena.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotaciōn del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico."), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").


Página 1 de 7

NSTTUTO FEDERAL DE TEECOMUNCACONES

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, el cual señala lo siguiente:
"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las caracteristicas técnicas se someterán a la aprobación del instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Permisionario deberá presentar solicitud al instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTyR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Permisionarios y Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1990/2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, emitió dictamen en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas sen̄alando lo siguiente:
-Dictamen
Técnicamente Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas.

No se omite señalar, que es pertinente hacer del conocimiento del concesionario, que deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de limitar las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, y en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura, deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

INGTTUTO FEDERAL DE
TEECOMUNCACONES

IFT/223/UCS/2590/2016

Por otro lado y acorde con el proceso de re-planificación de canales de televisión por debajo del canal 37, la estación XHMOR-TDT deberá emigrar sus operaciones al canal 14 de televisión.
(...)

## Observaciones especificas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-IDI) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para su registro".
(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente sen̄alado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción Ill, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Polifica de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción $X$, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y $1^{\circ}, 4^{\circ}$, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34 , fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Permisionario Gobierno del Estado de Michoacán, llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la potencia de operación, la altura del centro eléctrico, así como la direccionalidad de la antena para la estación principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHMOR-TDT en Morelia, Michoacán, Canal 49 de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:


Página 3 de 7

| 1. Canal digital: | 49 (680-686 MHz) |
| :---: | :---: |
| 2. Distintivo de llamada: | XHMOR-TDT |
| 3.Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro de Las Flores, Morelia, Mich. |
| 4. Potencia Radiada Aparente: | 2.951 kW |
| 5. Sistema radiador: | Direccional (AD $65^{\circ}, 115^{\circ}$ y $165^{\circ}$ ) |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Coordenadas geográficas: | L.N.: $\quad 19^{\circ} 43^{\prime} 05.04^{\prime \prime}$ <br> L.W.: $101^{\circ} 16^{\prime 2} 24.96^{\prime \prime}$ |
| 8.Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación ( $m$ ): | 38.00 metros |
| 9. Potencia de operación: | 0.157 kW |
| 10. Población principal a servir: | Morelia, Mich. |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, el Permisionario Gobierno del Estado de Michoacán, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHMOR-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente autorización, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.
pflegwantisenita Juarez.
ciucid de México.
Tels, (55) 50154000


## IFT/223/UCS/2590/2016

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Permisionario Gobierno del Estado de Michoacán, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 , fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las caracteristicas técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Permisionario Gobierno del Estado de Michoacán, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Permisionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Al respecto, derivado de la revisión realizada a la documentación técnica presentada se autoriza el estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT--1I) y croquis de operación múltiple (COM-TDT-HII), avaladas por el ling. Miguel A. Cruz Ramos, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 256, mismas que se adjuntan al presente.

Por otra parte, y a efecto de que se encuentre debidamente integrado el expediente, el permisionario, considerando to establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, los concesionarios y permisionarios deberán presentar al instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; por lo que deberd exhibir el visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Insurgenies sur 1143 .
Col Nochebuena, C.P. 03720


Delegación Benito Lưrez.
Cludad de México.
Tels. 55 ) 50154000

INSTIUTO FEDERAL DE TEECONONLCACONES

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Permisionario deberá contar y tener a disposición del instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT--I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Açorde al proceso de re-planificación de canales de televisión por debajo del canal 37, la estación que nos ocupa deberá migrar sus operaciones al canal 14 de televisión, para lo cual es necesario presente la solicitud de autorización correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de limitar las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, en virtud que con las mo dificaciones solicitadas brindará servicio adicional a los municipios de Acámbaro, Gto., Acuitzio, Indaparapeo, Mich., lo cual representa el 9.19\% habitantes fuera de lp zona de cobertura y en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial coh otras estaciones fuera de la zona de cobertura, deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución

INSTMTUO FEDERAL DE TEECONDNCACONES

DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHMOR-TDT, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO TERCERO.- Inscribase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


## AGG/ECJ/MJRG/RSH

C.C.P.: Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento. Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento. Lic. Carios Hemández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento. Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del 'Acuerdo medionte el cual el Pleno del hinstituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Aiuste Presupuestario para el ejercicio fiscal $2010^{\circ}$, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarón por medios electrónicos."

